

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 16 de octubre de 1942.

AÑO LXXVIII—NUMERO 25083
Fundado el 30 de abril de 1864

PODER PUBLICO—ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 19 DE 1942 (30 DE SEPTIEMBRE)

“por la cual se dispone la fundación de una biblioteca pública en la ciudad de Popayán.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Dispónese la fundación de una biblioteca pública en la ciudad de Popayán.

ARTICULO 2º El Ministerio del ramo reglamentará su funcionamiento, creará los puestos indispensables y fijará las asignaciones de los empleados.

ARTICULO 3º La construcción del local adecuado, el sostenimiento y fomento de la biblioteca serán de cargo del Tesoro Nacional.

ARTICULO 4º Para dar cumplimiento a la presente Ley se destina una partida inicial de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00) que se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si esto no se hiciere, queda autorizado el Gobierno para levantar los créditos del caso.

ARTICULO 5º En los Presupuestos sucesivos se incluirá la partida correspondiente para el funcionamiento e incremento de la obra a que se refiere esta Ley.

ARTICULO 6º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, EDMUNDO VARGAS R.—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS ENRIQUE CABRERA—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Albino Vega Bernal.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 30 de septiembre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Educación Nacional,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 20 DE 1942 (OCTUBRE 5)

“por la cual se dan unas autorizaciones al Gobierno Nacional.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º Concédese autorización al Gobierno Nacional para contratar, a corto plazo, un préstamo bancario hasta por la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00), con destino a la construcción del Liceo Nacional de Varones de Pamplona.

ARTICULO 2º Autorízase al Presidente de la República para que, dentro del Presupuesto actual de la Presidencia de la República, reorganice las Secretarías y demás oficinas de la Presidencia, creandó puestos nuevos, suprimien-

LEY 21 DE 1942 (OCTUBRE 6)

“por la cual se ordena la erección de una estatua del Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez.”

El Congreso de Colombia
decreta:

ARTICULO 1º El Gobierno Nacional procederá a contratar la erección de un monumento, coronado por una estatua en bronce del Excelentísimo señor don Marco Fidel Suárez, que se levantará en la plazuela del Palacio de San Carlos, frente al Teatro de Colón de esta capital.

ARTICULO 2º Destínase la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000.00) para la obra a que se refiere el artículo anterior, y facúltase al Gobierno Nacional para abrir los créditos extraordinarios, verificar los traslados y hacer todas las operaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTICULO 3º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, SEBASTIAN M. ALCALA—El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Jorge Uribe Márquez.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 6 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

Darío ECHANDIA

do o fusionando los existentes y fijando las asignaciones respectivas.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno Nacional para que, con base en los fondos procedentes de los **Bonos de Carreteras de Bolívar**, pueda abrir créditos adicionales al Presupuesto extraordinario de la presente vigencia fiscal y de las sucesivas, con destino al trazado y construcción de la carretera Sahagún-Montería, en cumplimiento del contrato celebrado entre la Nación y el Departamento de Bolívar, con fecha quince de julio del presente año.

ARTICULO 4º Esta ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a primero de octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, JORGE ELIECER GAITAN—El Presidente de la Cámara de Representantes, HERNAN GOMEZ GOMEZ—El Secretario del Senado, José Umaña Bernal—El Secretario de la Cámara de Representantes, Andrés Chaustre B.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 5 de octubre de 1942.

Publíquese y ejecútese,

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno,

Darío ECHANDIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

C O N T E N I D O

ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 19 de 1942, por la cual se dispone la fundación de una biblioteca pública en Popayán 209